



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, **21 ENE 2016**

2015/05/001/60/369

VISTO: el Decreto de 28 de marzo de 2014.

RESULTANDO: I) que la citada norma, declaró promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 la actividad de prestación de servicios de vigilancia electrónica en el marco del artículo 5° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009, realizada por los operadores que presten o estén en condiciones de prestar servicios de telecomunicaciones.

ASUNTO 4 8 4

II) que el artículo 3° de la citada norma, estableció que las inversiones que se podían amparar al régimen, comprendían las adquisiciones que se realizaran hasta el 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: conveniente prorrogar dicho plazo.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

GT/CIA-IM

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto de 28 de marzo de 2014 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- (Alcance Temporal).- Las inversiones que se podrán amparar al presente régimen serán las correspondientes a las adquisiciones realizadas a partir de la vigencia de este Decreto, y hasta el 30 de marzo de 2016."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020